

Santiago, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 483-C del Código del Trabajo, se dicta la sentencia de reemplazo que sigue en unificación de jurisprudencia.

Vistos:

Se reproduce la sentencia de instancia, previa eliminación de su motivo IV N°5.

Asimismo, se da por reproducido el razonamiento quinto de la sentencia de unificación de jurisprudencia que antecede.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

1° Que, no procede aplicar en el caso, la sanción consagrada en el artículo 162, incisos 5°, 6° y 7° del Código del Trabajo, al tratarse de una relación laboral entre un particular y un órgano de la Administración del Estado, que ha devenido a partir de una vinculación amparada en un determinado estatuto legal propio de dicho sector, situación que no se encuadra típicamente en la hipótesis para la que se previó la figura de la nulidad del despido.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 9, 73, 162, 168, 163, 420 y 446 y siguientes del Código del Trabajo, se declara que, manteniéndose las restantes decisiones no afectadas por el recurso de unificación de jurisprudencia precedentemente acogido, se **rechaza parcialmente la demanda** interpuesta por don Carlos Patricio Soto Vargas en contra de la Ilustre Municipalidad de Maipú, solo en cuanto no se condena a la demandada al pago de las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo desde la fecha del despido a la fecha de su convalidación, según lo dispone el artículo 162 incisos quinto y séptimo del Código del Trabajo.

Regístrese y devuélvase.

N° 14.149-2022.-





EZBEXDETWHX

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Ricardo Blanco H., Andrea Maria Muñoz S., Maria Gajardo H., Diego Gonzalo Simpertigue L. y Abogada Integrante Leonor Etcheberry C. Santiago, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

En Santiago, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

